



Unidos por Huamboya



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. GADMH-A-113-2024.

DOCTOR MIGUEL ANTONIO ZAMBRANO ESCOBAR.

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.

CONSIDERANDO:

- Que,** el literal 1, numeral 7, del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "(...) *Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (...)*";
- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "(...) *El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes (...)*";
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública, en el sentido de que: "(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*";
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, sostiene que "(...) *la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";
- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador con respecto a los Gobierno Seccionales, establece que estos "(...) *gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional (...)*";



Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que: *"(...) Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización: y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden (...)"*. Funciones y competencias que se contienen en los artículos 54 y 55 de dicha Ley. La autonomía referida encuentra su fundamento en el artículo 5 del Código ut supra, en el sentido de que la institución mantiene: *"(...) el derecho y la capacidad efectiva (...) para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno (...)"*. Dicho derecho y capacidad se extiende a la facultad normativa, reconocida por el artículo 7 del anotado Cuerpo de Normas, en tanto que este nivel de gobierno tiene: *"(...) la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial (...)"*;

Que, el artículo 59 del mismo cuerpo de normas establece que *"(...) el alcalde (...) es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal (...)"*, cuyas atribuciones se contemplan en el artículo 60 para: *"(...) a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo (...)"*. Ello guarda concordancia con lo previsto en el artículo 9 de dicho cuerpo de normas, que señala que *"(...) La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de (...) alcaldes (...)"*;

Que, el artículo 340 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que: *"(...) La autoridad financiera podrá dar de baja a créditos incobrables, así como previo el ejercicio de la acción coactiva agotará, especialmente para grupos de atención prioritaria, instancias de negociación y mediación. En ambos casos deberá contar con la autorización previa del ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados (...)"*;

Que, el artículo 65 del Código Tributario establece: *"(...) En el*



ámbito provincial o municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al Prefecto Provincial o al Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine (...);

Que, el artículo 69 del mismo Código señala: "(...) las autoridades administrativas que la ley determine, están obligadas a expedir resolución motivada, en el tiempo que corresponda, respecto de toda consulta, petición, reclamo o recurso que, en ejercicio de su derecho, presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de administración tributaria (...);

Que, la Disposición Transitoria Primera del Código Tributario establece que: "(...) de modo facultativo, prefectos provinciales y alcaldes, en su caso, en la administración tributaria seccional y las máximas autoridades de la administración tributaria de excepción, mediante resolución, darán de baja los títulos de crédito, liquidaciones, resoluciones, actas de determinación y demás documentos contentivos de obligaciones tributarias (...);

Que, de acuerdo a lo contenido en el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo "(...) la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia y no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley (...)"

Que, el artículo 98 del Código supra, define al acto administrativo como: "(...) la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo (...);

Que, el artículo 144 del Código Orgánico Administrativo dispone que: "(...) El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, puede disponer su acumulación a otros, con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión (...);

Que, mediante Memorando Nro. GADMH-UMAPA-2024-0046-M, de fecha dos de abril del año dos mil veinticuatro (02/04/2024), el Ing. Miguel Francisco Falconi Vintimilla/Jefe de la





Unidos por Huamboya



Unidad de Agua Potable y Alcantarillado comparece ante el Ejecutivo con lo siguiente: "(...)En atención a la solicitud de fecha 2 de abril del 2023, presentada por el señor Kaiser Ampuch Daniel Fortunato, con cedula N° 1400343370, usuario del servicio de Agua Potable de San Pedro de Chiguaza, quién manifiesta que en el mes de febrero del 2024 se generó el Título de Crédito incorrecto por un valor de \$96.00 por el consumo de agua de la cuenta 4036. (...) Una vez revisado la acometida domiciliaria se verifica que en el mes de febrero se produce un consumo no habitual, debido a una fuga en el marco del medidor, específicamente en el codo y que no es responsabilidad del usuario (...) Señor Alcalde de la manera más comedida disponga al Procurador Síndico la suscripción de la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, que permitirá legalmente anular el título de crédito del mes de febrero por un valor de 96 dólares de la cuenta 4036, y la emisión del correcto en el siguiente valor: 1. El valor del título de crédito INCORRECTO es de 96.00 USD. 2. El valor CORRECTO del título de crédito es de 5.50 USD (...) "[sic]. De acuerdo con la información recabada desde Tesorería Municipal, consta emitido el siguiente título de crédito al sujeto pasivo, señor Kaiser Ampuch Daniel Fortunato, tenedor del N.U.I: 1400343370:

TÍTULO	VALOR	EMISIÓN	DETALLE
122318	56.02	02/2024	Consumo de agua potable

Que, con Memorando Nro. GADMH-UMAPA-2024-0047-M, de fecha dos de abril del año dos mil veinticuatro (02/04/2024), el Ing. Miguel Francisco Falconi Vintimilla/Jefe de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado comparece ante el Ejecutivo con lo siguiente: "(...)En atención a la solicitud de fecha 12 de octubre del 2023, presentada por el señor Taisha Juana Gonzalo Ermenegildo, con cedula N° 1400171391, usuario del servicio de Agua Potable y Alcantarillado, de San Pedro de Chiguaza, quién manifiesta que en el mes de febrero del 2023 se generó el Título de Crédito incorrecto por un valor de \$118.85 por el consumo de agua. (...) Según archivos revisados la causa es por un error involuntario al momento de la DIGITACIÓN que generó el valor incorrecto (...) Señor Alcalde se recomienda que su autoridad disponga al Procurador Síndico la suscripción de la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, que permitirá legalmente anular el título de crédito en base a los siguientes considerandos: 1. Error de digitación involuntario que se genera al momento de la DIGITACIÓN. 2. El valor del título de crédito INCORRECTO es de 118.75 USD. 3. El valor correcto del Título de Crédito a emitir es de 4 USD (...) "[sic]. De acuerdo con la información recabada desde Tesorería Municipal, consta emitido el siguiente título de crédito al sujeto pasivo, señor Taisha Juana Gonzalo Ermenegildo, tenedor del N.U.I: 1400171391:





Unidos por Huamboya



TÍTULO	VALOR	EMISIÓN	DETALLE
118054	129.00	09/2023	Consumo de agua potable

Que, con Memorando Nro. GADMH-UMAPA-2024-0120-M, de fecha primero de agosto del año dos mil veinticuatro (01/08/2024), el Ing. Miguel Francisco Falconi Vintimilla/Jefe de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado comparece ante el Ejecutivo con lo siguiente: "(...)En atención a la solicitud presentada por el señora Maldonado Delgado María Magdalena, usuario del servicio de Agua Potable de la cabecera cantonal de Huamboya, que tiene su predio en la calle Jaime Roldos Aguilera y Tres Fundadores, y su número de cuenta es la 857, manifiesta que el valor a pagar es de 800 dólares, cantidad que es excesivo al considerar que son solamente dos personas las que habitan en la vivienda y la visita lo hacen 2 o 3 veces al año por tiempos muy cortos (...) El artículo 30 de la Ordenanza indica que en caso de que el medidor de agua sufra un desperfecto por cualquier causa, se hará el cálculo obteniendo un promedio de los consumos registrados en tres meses inmediatamente anteriores en que el medidor haya estado trabajando normalmente. (...) Señor Alcalde de la manera más comedida disponga al Procurador Síndico la suscripción de la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, que permitirá legalmente anular el título de crédito del mes de enero del 2024 por un valor de 123.05 dólares de la cuenta 857, y la emisión del correcto en el siguiente valor: 1. El valor del título de crédito INCORRECTO es de 123.05 USD. 2. El valor CORRECTO del título de crédito es de 21.00 USD (...) "[sic]. De acuerdo con la información recabada desde Tesorería Municipal, consta emitido el siguiente título de crédito al sujeto pasivo, señora Maldonado Delgado María Magdalena, tenedora del N.U.I: 1600144529:

TÍTULO	VALOR	EMISIÓN	DETALLE
120991	129.62	01/2024	Consumo de agua potable

Que, de acuerdo con el artículo 144 del Código Orgánico Administrativo, los requerimientos que anteceden tienen identidad sustancial, por lo que resulta conveniente acumularlos en un solo procedimiento para resolverlos. Al existir informes motivados otorgados por el Ing. Miguel Francisco Falconi Vintimilla/Jefe de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, es procedente lo que vienen reclamando los usuarios.

En ejercicio de las facultades y atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el Código Tributario,





Unidos por Huamboya



RESUELVO:

Artículo 1.- Disponer y Autorizar al Ing. José Gabriel Gómez Atariguana/Director Financiero, la baja de los siguientes títulos de crédito:

SUJETO PASIVO: KAISAR AMPUSH DANIEL FORTUNATO.		N.U.I: 1400343370.	
TÍTULO.	VALOR.	EMISIÓN.	DETALLE.
122318	56.02	02/2024	Consumo de agua potable

SUJETO PASIVO: TAISHA JUANA GONZALO ERMENEGILDO.		N.U.I: 1400171391.	
TÍTULO.	VALOR.	EMISIÓN.	DETALLE.
118054	129.00	09/2023	Consumo de agua potable

SUJETO PASIVO: MALDONADO DELGADO MARÍA MAGDALENA.		N.U.I: 1600144529.	
TÍTULO.	VALOR.	EMISIÓN.	DETALLE.
120991.	129.62.	01/2024.	Consumo de agua potable.

Artículo 2.- La Dirección Financiera ejecutará la presente Resolución, realizando las acciones necesarias en el sistema informático correspondiente, por intermedio del encargado de Rentas. Las dependencias de Tesorería Municipal y Contabilidad procederán con el egreso del Registro Contable de los valores detallados en el artículo anterior.

Artículo 3.- Disponer al Ing. Miguel Francisco Falconi Vintimilla/Jefe de la Unidad de Agua y Alcantarillado, la rectificación en el cálculo de la tasa por el consumo de agua potable de las cuentas de los sujetos pasivos por los periodos de consumo referidos en esta Resolución, en la herramienta que mantenga para el efecto. Hecho lo cual procederá con la emisión del título de crédito correcto. Deberá además realizar los correctivos e instrucciones que sean necesarias al personal encargado de digitalizar los valores por concepto de agua potable, así como al personal que realiza la inspección y lectura de los medidores; e implementará las medidas correspondientes a fin de garantizar la no repetición.

ADMINISTRACIÓN 2023 -2027

Artículo 4.- De la notificación de la presente Resolución encárguese la Secretaría General, así como la publicación en el portal web institucional la realice el Analista de Tecnologías de la Información 2.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- La presente Resolución será aplicada indefectiblemente, aún si a la fecha de ejecución han variado los valores de los títulos referidos, debido a los intereses o por cualquier otro recargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya a los treinta días





del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (30/08/2024).

Dr. Miguel Antonio Zambrano Escobar
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
HUAMBOYA.



Unidos por Huamboya

GAD MUNICIPAL
Huamboya
ADMINISTRACIÓN 2023 -2027

Elaboración y revisión:

